

Chiriguana, Diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES
DEMANDADO:	JOSE OMAR DUARTE GOMEZ (padre reconociente) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00045-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Teniendo en cuenta que la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por **ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JOSE OMAR DUARTE GOMEZ (padre reconociente) y ERIKA, KAREN, INDIRA Y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA, MARIA CLARETH DUARTE MEJIA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, JHONER JOSE Y MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, ANDERSON Y SHAKIRA DUARTE BLANCO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA E INDETERMINADOS DEL MISMO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **JOSE OMAR DUARTE GOMEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, teniendo en cuenta la impugnación de la paternidad pretendida por los demandantes.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de los demandantes, este despacho tiene a bien ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de **JOSE OMAR DUARTE GOMEZ (padre reconociente)**, el cual deberá ser incluido, una vez realizado por la secretaria de este despacho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de 15 días, tal como lo indica el decreto 806 de 2020, una vez finalizado dicho termino se le designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Frente a la filiación pretendida, notifíquese este proveído a las partes demandadas **ERIKA, KAREN, INDIRA Y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA, MARIA CLARETH DUARTE MEJIA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, JHONER JOSE Y MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, ANDERSON Y SHAKIRA DUARTE BLANCO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** y córraseles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del **CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN, a la parte demandante **ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES**, y al demandado **JOSE OMAR DUARTE GOMEZ**, una vez notificado el demandado, solo en caso de comparecer al proceso.

DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN, a los demandantes **ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES**, y al fallecido **JOSE OMAR DUARTE ACOSTA (exhumación)**, una vez notificados a los herederos determinados **ERIKA, KAREN, INDIRA Y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA, MARIA CLARETH DUARTE MEJIA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, JHONER JOSE Y MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, ANDERSON Y SHAKIRA DUARTE BLANCO**, y emplazados a los indeterminados.

Este despacho judicial, reconoce a **WILMER DIAZ HERNANDEZ**, en su condición de dependiente judicial, tal como lo solicita el apoderado judicial de los demandantes, advirtiéndole que se procederá adelantar el trámite del presente proceso, con las recomendación establecidas en el decreto 806 de 2020.

Reconózcase y téngase al Dr. **LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO**, en su condición de apoderado judicial de los señores **ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e9c50565af267a69772dca8794ed12113a55866b03663c3d3d9f8f70dbdc2